



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
Saneamiento



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 3 de febrero del 2026

OFICIO N° 00051-2026/SBN

Señora:

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

CONGRESO DE LA REPUBLICA

JIRON HUALLAGA N° 358

LIMA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13325/2025-CR

Referencia : OFICIO N° 0814-2025-2026-CVC/CR (S.I. N° 02435-2026)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de saludarlo muy cordialmente y dar atención al documento citado en la referencia, mediante el cual solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley 13325/2025-CR, "*Ley que crea el Parque Industrial Ecológico de Lima Norte y transfiere terreno a favor de micro y pequeña empresa del cono norte de Lima*".

Al respecto, siendo que mi representada es un Organismo Público Ejecutor^[1] adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme se dispone en el artículo 19^[2] de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en concordancia con el artículo 3^[3] de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, hago de su conocimiento que se ha remitido al referido Sector la opinión requerida a esta Institución, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para su correspondiente canalización a vuestro Despacho.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterar a usted mi mayor consideración.

Atentamente,

Firmado por

JOSÉ FELISANDRO MAS CAMUS

Superintendente Nacional de Bienes Estatales

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

[1] Conforme lo señala el artículo 1 de la Sección Primera del ROF de la SBN aprobado por D.S. 011-2022-VIVIENDA

[2] Ley 30156. Artículo 19. Organismos públicos. Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se regulan conforme a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la correspondiente norma de creación, y son los siguientes: 1. Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN). (...)"

[3] Ley 29158. Artículo 30. Organismos Públicos Ejecutores. Los Organismos Ejecutores ejercen funciones de ámbito nacional. Se crean cuando existen las siguientes condiciones:

[1] Se requiera una entidad con administración propia, debido a que la magnitud de sus operaciones es significativa; o

Se requiera una entidad dedicada a la prestación de servicios específicos.

Los Organismos Público Ejecutores:

1. Están sujetos a los lineamientos técnicos del Sector del que dependen; y la formulación de sus objetivos y estrategias es coordinada con estos. (...)"